

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

El precio de cada número es de 2,50 pesetas, y el de cada trimestre de 7,50 pesetas. El precio de cada semestre es de 15 pesetas, y el de cada año de 30 pesetas. Los números que se reclaman después de transcurridos los cuatro días desde su publicación, sólo se recibirán al precio de venta, o sea a tres céntimos los del día siguiente y a 2,50 los de anteriores.

Las inserciones se solicitan en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Estación y Cajal, núm. 60. Los artículos podrán insertarse retribuido el importe de Libranza, Giro postal, o Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamiento vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos los cuatro días desde su publicación, sólo se recibirán al precio de venta, o sea a tres céntimos los del día siguiente y a 2,50 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Los anuncios se publican por palabras. El original del anuncio pasará un sello móvil de 50 céntimos por cada línea.

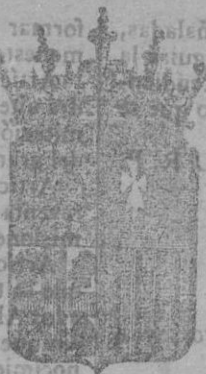
Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitan en el Excmo. Sr. Gobernador, por cable.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tempo no tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Extremadura, Guadalupe y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código de Procedimiento Civil, art. 1.º)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

La meditación que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispensarán que se lleve un ejemplar en el sitio de su destino, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Excs. Secretarías cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación; que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey, Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 17 agosto 1919).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Queda derogada la Real orden circular de 15 de julio último (Diario Oficial número 162), por la que se concedía el plazo de tres meses para acogerse a la cuota militar.

2.º Los que hubieren verificado el ingreso de los plazos correspondientes solicitarán su devolución por medio de instancia dirigida a S. M. el Rey.

3.º A los individuos que hubieren hecho efectivo el importe de los gastos ocasionados al Estado, les será devuelto por los Cueros en que hubieren efectuado el ingreso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de agosto de 1919.—Toxar.—Señor.

(Gaceta 17 agosto 1919).

#### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS EXPOSICIÓN

Señor: Recogida ya en parte la actual cosecha de trigo en nuestro país y hallándose en plena recolección el resto de la misma, precisa determinar el régimen a que, dentro del carácter de eventualidad propio de la ley de 11 de noviembre de 1916, han de ajustarse la adquisición del trigo y la venta de harina durante el año agrícola de 1919-20, llevando a dicho régimen las modificaciones que las enseñanzas de la práctica aconsejan, para lograr la debida eficacia con tales medidas.

Respetándose la tasa del precio del trigo, actualmente en vigor, conviene, en primer término, modificar la constitución de los Sindicatos de fabricantes de harinas, creados por el Real decreto de 10 de agosto de 1918, sustituyéndolos por Comisiones de compras, integradas por los Comités de los referidos Sindicatos y por representaciones de los agricultores y de los consumidores, en forma que sus decisiones respondan a los variados aspectos que ofrece la adquisición de trigos y su mouturación y reparto.

Es también indispensable, a la vez, que el Estado intervenga fijando al trigo extranjero que adquirió y que adquiriera un tipo regulador que evite que las cesiones que se hagan del grano se conviertan en una especulación más, en vez de ser el remedio de una necesidad, estimando que para ello no hay otra medida más adecuada que la de elevar el precio del trigo argentino, aunque con un tipo más bajo que el del producto nacional, en atención a que su rendimiento es menor y a que sus atrechos tienen depreciación en el mercado, por estimarse de calidad inferior a los que se obtienen del trigo nacional.

Con estas medidas a cuyo exacto cumplimiento se ha de prestar la más decidida atención, juntamente con la cooperación que se espera de las Juntas provinciales y locales de Subsistencias, y con el propósito inquebrantable que tiene este Ministerio de castigar las

nfracciones que se cometan contra las tasas señaladas, entiende el Ministro que suscribe que se conseguirá la mejora del régimen establecido anteriormente, tendiendo a ello, Señor, el adjunto proyecto de decreto que se eleva a la sanción de Vuestra Majestad.

Madrid, 14 de agosto de 1919.—Señor:—A L. R. P. de V. M., Carlos Cañal.

### REAL ORDEN NÚM. 17

(Rectificada.)

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Abastecimientos,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara subsistente la tasa del precio del trigo establecida por la Real orden de 2 de enero del año corriente, entendiéndose que dicho tipo máximo de cotización, que es el de 48 pesetas los 100 kilogramos, será sobre granero o almacén en punto de origen.

El transporte del trigo hasta la fábrica o vagón del ferrocarril será por cuenta del comprador, si bien éste podrá exigir que lo realice el vendedor hasta la fábrica o estación del ferrocarril, a elección del vendedor medianamente el abono de una cantidad que en ningún caso podrá exceder de una peseta por cada 100 kilogramos.

Artículo 2.º Se crean en todas las provincias Comisiones de compras de trigo, que serán presididas por un Diputado provincial designado por la Corporación, y de las que será Secretario el de la Junta provincial de Subsistencias.

Artículo 3.º Dichas Comisiones estarán compuestas:

a) Por el Comité de los respectivos Sindicatos provinciales de fabricantes de harinas, instituidos por el Real decreto de 10 de agosto de 1918.

b) Por dos representantes, que designarán las Cámaras Agrícolas de la provincia, para lo cual serán convocadas al efecto con toda urgencia por la Cámara de la capital; y

c) Por dos consumidores, que serán nombrados inmediatamente por las Juntas provinciales de Subsistencias.

Artículo 4.º Las Comisiones de compras tendrán a su cargo: Acordar la forma y modo de comprar el trigo necesario para las fábricas de la provincia correspondiente, cuyas adquisiciones se realizarán al precio de tasa vigente; señalar su reparto entre los fabricantes en proporción a la potencia industrial y trabajo normal medio de sus fábricas, y establecer las reglas que consideren conveniente respecto a la recepción y pago del grano, resolviendo las diferencias que puedan surgir entre los compradores y vendedores.

La ejecución de las compras la llevarán a cabo los Delegados que a petición del Comité del Sindicato harinero, y pagados por éste, a razón, como máximo, de 0'50 pesetas los 100 kilogramos, proponga la Comisión de compras a la Junta provincial de Subsistencias, que al efecto otorgará los oportunos nombramientos. Los designados no podrán ostentar más representación que la de la Comisión de compras de una sola provincia.

Artículo 5.º Quedan autorizados los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias, para ofrecer a las Comisiones de compras de las distintas provincias pertenecientes a la zona en que esté enclavada su respectiva localidad los sobrantes de subsistencias a que alude el artículo 11 de este Real decreto, realizando la gestión encomendada a los Delegados de compras, en cuyo caso el importe de la Comisión autorizada para éstos será percibido por dichas Juntas locales, para sufragar, en primer término, los gastos que su intervención pueda ocasionar, y después para

formar un fondo destinado al socorro de las clases menesterosas del pueblo de que se trate.

Artículo 6.º El Ministerio de Abastecimientos podrá alterar, según las necesidades provinciales, la delimitación de zonas, en las que harán las adquisiciones del grano las referidas Comisiones de compras.

Artículo 7.º Queda terminantemente prohibida la reventa del trigo adquirido por mediación de las Comisiones de compras.

Artículo 8.º Cuando los tenedores del cereal de que se trata se dirijan a los Delegados-compradores, o a los Alcaldes, proponiéndoles la venta de la mercancía, sin que sea aceptada su oferta, pondrán el caso en conocimiento de la respectiva Comisión, a fin de que ésta en vista de los antecedentes de la cuestión, haga el debido ofrecimiento a las fábricas enclavadas en el término de su provincia, y si su gestión tampoco diera el resultado apetecido, darán inmediatamente cuenta a la Junta provincial de Subsistencias para la resolución correspondiente, y si ésta saliese de la esfera de sus atribuciones, propondrá al Ministerio de Abastecimientos el acuerdo que a su juicio proceda adoptar.

Artículo 9.º Si los tenedores de trigo se negasen a cederlo al precio de tasa, los Alcaldes o Delegados pondrán el caso inmediatamente en conocimiento de la Comisión de compra respectiva, que, a su vez, dará cuenta a la Junta provincial de Subsistencias, con objeto de que el Gobernador-Presidente pueda imponer a los que así procedan las multas de 500 a 5 000 pesetas, autorizadas por el artículo adicional de la ley de 11 de noviembre de 1916.

Si a pesar de estas correcciones los dueños de la mercancía persistiesen en su negativa, los Gobernadores solicitarán del Ministerio de Abastecimientos autorización para incautarse del grano, ajustándose en cuanto sea aplicable al Reglamento de 23 de noviembre de 1916, y cuidando de advertir previamente a los interesados que, de llevarse a cabo la expropiación, será a razón de 44 pesetas los 100 kilogramos, con objeto de que la diferencia entre este precio y el regulador sirva para enjugar los gastos que ocasione la traba.

Artículo 10. Los acuerdos que tomen las referidas Comisiones serán apelables en el término de cinco días ante las Juntas provinciales de Subsistencias respectivas, cuya resolución, en la primera reunión semanal que celebren, podrá ser objeto a su vez de recurso ante referido Ministerio, en otro plazo igual, a contar desde la fecha en que hubieran recibido los interesados la oportuna notificación.

Artículo 11. Sin perjuicio de la obligación en que se hallan de rendir mensualmente estados resúmenes de existencias de sustancias alimenticias, según se previene en el artículo 20 del Real decreto de 21 de diciembre de 1917 y apartado cuarto de la Real orden de 16 de junio último, las Juntas provinciales de Subsistencias, a medida que vaya terminando la recolección en sus respectivas provincias, remitirán al Ministerio de Abastecimientos un estado del resultado total que la cosecha de cereales y leguminosas de que trata la precitada Real orden de 16 de junio, haya ofrecido dentro de sus correspondientes jurisdicciones, consignando a la vez las existencias reservadas para consumo de la servidumbre de los poseedores o con destino a siembra, el cálculo de consumo por habitante y día hasta la recolección del año próximo, a razón de 350 gramos, por lo que al trigo se refiere, y el déficit o sobrante que acuse la cosecha en la provincia, con objeto, en el primer caso, de adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar las necesidades de su abastecimiento o disponer de los sobrantes, en el segundo supuesto, para acudir en auxilio de las comarcas no productoras o de insuficiente producción.

Artículo 12. El margen de molturación de los cien

kilogramos de harina sobre igual cantidad de trigo será de 12 pesetas, en el que estarán comprendidos los gastos de transporte a que se refiere el párrafo segundo del artículo 1.º de este Real decreto y las comisiones mencionadas en el 4.º, siendo por tanto, el precio máximo de la venta de la harina el de 60 pesetas los cien kilogramos, sin envase y sobre vagón.

No podrá cargarse por envase más de dos pesetas por saco, quedando los fabricantes obligados a aceptar la devolución del saquerío, siempre que se encuentre en buen estado, y siendo por cuenta del comprador los gastos de devolución.

Artículo 13. Con objeto de que se pueda efectuar la debida intervención en la manera de funcionar las fábricas de harina, llevarán éstas dos libros: uno de entrada de trigo en la fábrica, expresando su procedencia, nombre del vendedor, precio de la compra, nombre del Alcalde o Delegado que intervino en la misma y consumo del grano por molturación; y otro de harina fabricada y cantidades vendidas, con expresión del nombre del comprador, su domicilio, cantidad y precio de venta.

Los fabricantes se hallan obligados a dar factura de las ventas, y, al que no lo hiciese se le castigará con la multa correspondiente, a que autoriza el artículo adicional de la ley de Subsistencias.

Diariamente, los fabricantes remitirán a la Junta provincial nota autorizada por ellos, en la que harán constar: el trigo entrado en su fábrica, el consumido por molturación, la harina producida, las ventas realizadas y las existencias que quedan en la fábrica para el día siguiente.

Estas notas serán comprobadas periódicamente por los Inspectores, y de su resultado, así como de las observaciones que crean oportuno hacer, autorizarán con su firma una diligencia en el libro de visitas que, visado en su primer folio por el Secretario de la Junta provincial y rubricados todos los demás por aquél, existirá en cada fábrica.

De encontrar alguna infracción que a su juicio mereciera ser corregida, harán la oportuna propuesta de penalidad al Gobernador civil, quien resolverá precisamente dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, dando la Secretaría traslado al Ministerio de Abastecimientos, dentro de tercero día, de la resolución recaída.

Artículo 14. Si el consignatario, al recibir un pedido, notare que la calidad de la harina no correspondía a su clase, por contener materias extrañas o estar mezclada con harinas inferiores, levantará acta, que remitirá a la Junta provincial, con muestra por duplicado, en paquetes cerrados y lacrados, para que gubernativamente sean exigidas las responsabilidades que procedan, sin perjuicio de las reclamaciones que en otra vía pudiera entablar el lesionado.

Artículo 15. Se mantiene a los Ayuntamientos, ajustándose a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la ejecución de la ley de Subsistencias, la facultad de resolver todo cuanto se refiere al precio, forma, elaboración y modo de efectuarse la venta del pan.

Artículo 16. Los trigos y harinas, dentro del término municipal, circularán libremente, fuera de éste, sin salir de la provincia, y salvo disposiciones especiales que pueda dictar el Ministerio de Abastecimientos, con guías expedidas por el Alcalde, comprensivas del nombre del comprador, y de su residencia, estaciones de embarque y destino, cantidad y precio.

Cuando se trate de trigos o harinas que han de cambiar de provincia, será condición indispensable para su circulación y facturación la guía autorizada por el Gobernador de la provincia, con los detalles anteriormente expresados.

No se autorizará la circulación de trigo que no vaya consignado a determinada Comisión de compras.

Artículo 17. Los cargamentos de trigo argentino adquirido por el Estado, se cederán en lo sucesivo al precio de 46 pesetas los 100 kilogramos, franco bordo en puerto español.

Artículo 18. Los infractores de las prevenciones contenidas en este Real decreto, que empezará a estar en vigor el día 21 del mes de la fecha, incurrirán en las sanciones establecidas en la vigente ley de Subsistencias. En caso de reincidencia, se pasará, por desobediencia, el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios.

Cuando incurriesen en reincidencia los fabricantes de harina, los Gobernadores civiles podrán proceder al cierre de los establecimientos.

Artículo 19. Queda facultado el Ministerio de Abastecimientos para reglamentar los preceptos del presente Real decreto, según la práctica lo aconseje.

Dado en palacio a catorce de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Abastecimientos, Carlos Cañal.

(Gacetas 16 y 17 agosto 1919).

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICION

Señor: Entiende el Ministro que suscribe que siendo la Agricultura una de las más importantes fuentes de nuestra riqueza nacional, al perfeccionamiento de ella, como medio de obtener su mayor prosperidad, debe encaminar sus esfuerzos, y estima adecuado para conseguirlo llevar al campo la enseñanza práctica de la cátedra, con objeto de poner en condiciones a personas que puedan desempeñar esa misión con capacidad para ello y ventaja para el labrador al encauzar y dirigir sus explotaciones agrícolas.

En España se acentuó un gran desequilibrio entre los progresos de los estudios teóricos y las prácticas en el campo, determinándose grave perjuicio para éstas, que perduró con lamentable rutina hasta que se demostró que para el desarrollo de nuestra riqueza nacional es condición precisa la de que vaya unida la práctica a la teoría, fundándose entonces las Granjas modelos y las Escuelas donde se dan enseñanzas de gran valor para el que al cultivo de la tierra dedica sus trabajos.

Más tarde, las Estaciones Agronómicas, donde se experimentan e investigan las leyes de la producción, prestaron un nuevo servicio a la Agricultura, y la difusión de las «Hojas divulgadoras», mandadas ahora editar gratuitamente para el labrador por el Ministerio que tengo la honra de regentar, le permitirán ampliar sus conocimientos con ventaja para obtener mayores rendimientos; siendo digno complemento de la acción oficial puesta al servicio del agricultor las frecuentes visitas hechas por el personal técnico agrónomo a los pueblos, dando en ellos conferencias y resolviendo las consultas que les sean hechas sobre el terreno para la mayor prosperidad de una riqueza que en un país eminentemente agrícola como el nuestro debe ser atendida con predilección y especial cuidado por los Gobiernos.

Por las razones expuestas el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 14 de agosto de 1919.—Señor:—A L. R. P. de V. M., Abilio Calderón.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en todas las Granjas Escuelas

prácticas de Agricultura la enseñanza de Peritos y de Capataces agrícolas.

Artículo 2.º Tanto una como otra enseñanza se regirán por los oportunos Reglamentos.

Artículo 3.º La Junta Consultiva Agronómica hará en el plazo de quince días las modificaciones que estime oportunas en el Reglamento por que se rige la enseñanza media y de Peritos y redactará el de la de Capataces agrícolas.

Artículo 4.º Los títulos correspondientes, tanto para una como para otra enseñanza, se expedirán por este Ministerio, sin que sus poseedores, por el hecho de obtenerlo constituyan Cuerpo ni adquieran derecho alguno para ingresar al servicio del Estado.

Artículo 5.º Las enseñanzas de que se trata empezarán en todas las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura el día 1 de octubre próximo, debiendo publicarse con antelación por los Directores de las Granjas la correspondiente convocatoria.

Artículo 6.º Se atenderá la enseñanza con el personal que esté asignado a los Establecimientos agrícolas.

Dado en Palacio a catorce de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Alfonso.— El Ministro de Fomento, Abilio Calderon.

(Gaceta 15 agosto 1919).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la Gaceta de Madrid, a forasteros, la providencia de segundo grado.

El abajo firmado, Recaudador de la Hacienda;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remita a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Borja.

Rústica.—Año 1918.

Ancos de Villena Julia, 13'50 pesetas.

Araus Calixto, 5'25.

Albercico Serrate Ildefonso, 6'50.

Albercico Lacleta Maximino, 7'26.

Aznar Martínez León, 3'25.

Aznar Almero Angel, 5'31.

Aristimuño Pedro José, 8.

Almao Ricarte Monnel, 14'10.

Arbiol Montañana Vicente, 16.

Aznar Rodríguez Petra, 11'90.

Aznar Aguelol Matias, 0'65.

Aznar Perez Teodoro, 2'30.

Belio Paños Mariano, 0'65.

Berdejo Sánchez Pascual, 4'76.

Cerdejo Barrios Gregorio, 0'65.

Borobia Lázaro Tomás, 16'45.

Conde de Fuenclara, 0'90.

Castro Pérez Enrique, 29'28.

Castro Bonel Julio, 2'10.

Chueca Gil Tomás, 5'50.

Ferrer Arenas Joaquín, 21.

Gracia Francisco, 2.

Gil Lamba Elisa, 15'47.

Jiménez Aznar Ignacio, 0'65.

Gracia Fernández José, 5'28.

Jiménez Marcelino, 2'35.

Lamba Zuria Juan, 27'65.

Lozano Salún Pedro, 3'45.

López Peña Pedro, 3'45.

Mendivil Furida Rafaela, 3'45.

Marquina Ballesteros Vicente, 5'06.

Moros Aznar María, 0'75.

Murillo Navarro Gregorio, 6'50.

Navarro Rueda Félix, 2.

Pérez Vicen Gregorio, 5'75.

Pellicio Lafiguera Pedro Juan, 4.

Resano Usón Pascual, 3'19.

Ruiz Motis Inés, 1'00.

Ruiz Motis Pablo, 1'00.

Romanos Cuartero Enrique, 3'86.

Sierra Pellicer Lucas, 2'88.

Sola Vidal Benito, 23'10.

San Martín Aznar Manuel, 16.

Sociedad «La Agrícola», 5'06.

Torrentegui Morales Gaspar, 2.

Castellat Vicen Alejandra, 8'08.

Almao Zepata Juan, 2'55.

Tobara.—Año 1918.

Andía Lajusticia Bernardó, 3'05 pesetas.

Arilla Impies Mateo, 3'05.

Aznar Tabuena Bartolomé, 2.

Aznar Aguerri Antonio, 2.

Albercico Viamonte Mariano, 2.

Aranda Gómez Clara, 3'25.

Borobia Aranda Diego, 2'75.

Casado Cuber Tomás, 9'25.

Cuber Celiméndiz Andrés, 9'10.

Custardoy Felipe, 8'75.

Obraichea Jiménez Blas, 28'75.

Dominguez Sebastiano Manuel, 3'10.

Escribano Abad Pascuala, 6'15.

García Jaca Jacinto, 2'58.

Jiménez Aznar Agustín, 5'05.

Jaca Felipe Fermín, 4'50.

Laborda Abad José, 3'75.

Lajusticia Eugenio, 2'55.

Martínez Tejero Andrés, 9'15.

Martín Gil Antonio, 34'60.

Moros Pellicer Mariano, 8'35.

Murillo Vicente, 2.

Nogues Torres Jorja, 3'30.

Pablo Lacleta Félix, 1'75.

Paños Enciso Carlos, 4'05.

Pellicer Eugenio, 26'90.

Pellicer Sánchez Teresa, 11.

Rubio Compans Leoncio, 25'10.

Ruiz Cortés Demétrio, 3.

Sancho García Miguel, 2'05.

Sanjuan Celiméndiz Isabel, 3'25.

Sanmartín Sanmartín Angela, 10'00.

Sanmartín Almao Vicente, 1'15.

Serrate Salillas Nicolas, 6'50.

Sierra Marco Micaels, 10'50.

Ursay Marco Isidoro, 3'05.

Vela Gómez María, 1'75.

Villalba Calvo Nicolas, 2'55.

Villar Cascán Juan, 1'75.

Jorja Andía Robustiano, 3'05.

Zapata Melchor, 2'50.

Zaro Arcos Gregorio, 1'50.

Pellicer Martínez Venancio, 4'50.

Borobia Lozano Tomás, 7'55.

Banista Argachal Gregorio, 2'05.

Campo del Campo José María, 1'50.

Enrique Laborda Florencio, 10'59.

Castro Pérez Enrique, 92'80.

Ferri Sanz Andrés, 6'81.  
López Genova Florencio, 1'75.  
Romanos Romanos Simón, 6'55.  
En Borja, a 10 de enero de 1919. — El Recaudador, José Revillo.

**Pina.**

*Rústica.*—Año 1919.

- Clementina Parellada, 3'53 pesetas.
- Eustaquio Calvo, 1'78.
- Josefa Gamón, 1'52.
- Pascual Benedit, 2'44.
- Antonio Badimón, 1'71.
- Eusebio Palacios, 15'09.
- Juliana Ainoza, 3'96.
- Laureano Serrate, 5'59.
- Manuel Pérez, 4'56.
- Pedro Ferrar, 5'64.
- Pascual Castellón, 12'46.
- Roberto e Hipólito Lavilla, 17'53.
- Antonio Genzor, 2'22.
- Francisca y Manuela Ferreñ, 1'63.
- Jorja González, 4'29.
- Alfonso Ciria, 2'07.
- Ascensión Jimeno, 15'27.
- Eloy Pórtoles, 3'41.
- Fermín Campos, 9'23.
- Fernando González, 5'43.
- Francisco Blasco, 6'32.
- Francisco Ferrer, 1'52.
- Francisco Grasa, 3'15.
- Francisco Laborda, 9'06.
- Gerardo Bermejo, 5'28.
- Gregorio Martínez, 2'93.
- Herederos de Gregorio Abenia, 2'28.
- Manuel Sánchez, 10'26.
- Manuel Sánchez, 6'67.
- Manuel Nogueado, 8'14.
- Mariano Morellón, 1'74.
- Pedro Cepero, 1'66.
- Patrona del Busto, 3'58.
- Pedro López, 1'52.
- Ramón Amare, 2'17.
- Sixta Jiménez, 1'79.
- Teresa Jiménez, 1'52.
- Valero Sorrosal, 3'80.
- Vicente Blasco, 2'66.
- Manuel López, 1'63.
- Valentín Tantes, 5'16.

**Urbana.**—Año 1919.

- Jorge Barrachina, 4 pesetas.
- Florencio Blasco, 1'67.
- Alfonso Ciria, 1'67.
- Fideicomiso de B. Lagraba, 17'51.
- Fideicomiso de B. Lagraba, 7'17.
- Francisco Gastón, 3.
- Francisco Gastón, 3'33.
- José M. Jimeno, 3.
- Fernando González, 6'68.
- Herederos de Mariano González, 3.
- Vicente Lavilla, 1'66.
- Vicente Lavilla, 1'66.
- Mariano Marcón, 3.
- Gerardo Bermejo, 1'84.
- Manuel Nogueado, 7'39.
- Eloisa Pórtoles, 11'68.
- Valentín Tantes, 4'67.
- Mariano Traver, 7'17.

En Pina, a 22 de mayo de 1919. — El Recaudador, Mariano Tremps.

**SECCION QUINTA**

**Ayuntamiento de la S. R. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.**  
Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de abril último.  
En sesión del día 2.  
Aprobar el acta de la sesión anterior.

Celebrar sorteo de amortización de bonos, emisiones de 1909 y 1911.

Conceder licencias para obras, traslado de cadáveres, etc.

Aprobar la subasta de viveres con destino a la Casa Amparo.

Autorizar la instalación de motores eléctricos en la calle de Miguel Servet número 49, y Agustina de Aragón, 61.

Suprimir una fuente pública, sita en la calle de San Clemente.

Aprobar la recepción provisional del pavimento colocado entre la calle de D. Fernando el Católico y el puente de piedra y del trozo comprendido desde la plaza de la Constitución a la calle de Espartero.

Conceder treinta días de licencia al practicante don Roberto Veintemilla.

Otorgar pensión a la viuda del jubilado D. Lorenzo Gutiérrez.

Adquirir bandoleras con destino al cuerpo de Policía Urbana.

Aprobar el padron general de moradores para el año actual.

Llamar calle de Isaac Peral al trozo comprendido entre la de San Miguel y el paseo de la Mina.

Hacer desaparecer los anuncios y rótulos en mal estado de las tapias, vallas y fachadas.

Adquirir escobas con destino al servicio de la limpieza pública.

Elevar a 2 pesetas el jornal diario de los peones barrenderos.

Solicitar excepción de subasta para la adquisición de algunos viveres con destino a la Casa Amparo.

Dar de baja el solar números 59 y 61 de la calle Mayor, en la parte que ha sido edificada.

Denegar la instancia de varios vecinos de Villamayor y Peñafior reclamando contra el reparto impuesto con motivo de las obras proyectadas de abastecimiento de aguas.

Aprobar las facturas presentadas por las Comisiones de Fomento, Gobernación y Hacienda.

Solicitar del Ministro de la Guerra la venida de una escuadrilla de aeroplanos durante las fiestas de mayo; con lo que se levantó la sesión.

*Sesión del día 9.*

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Apoyar las pretensiones elevadas al Gobierno por la Comunidad de Municipios.

Aprobar el informe emitido por el cuerpo de Médicos de la Beneficencia municipal respecto a la vacunación antigripal, a los acogidos en la Casa Amparo.

Prestar ayuda a los carteros para conseguir que el Estado acuerde la reposición de los mismos.

Conceder licencias para obras, traslado de cadáveres, etc.

Devolver a D.ª Cecilia Inigo el depósito que consignó, por haber cumplido su compromiso.

Autorizar la instalación de motores eléctricos en el camino de los Cubos, 264; plaza de las Tenenias, 12 y San Blas, 50.

Volver a la Comisión un expediente autorizando obras de consolidación en la casa número 25 de la calle de Manifestación.

Relevar del pago del arbitrio a las Religiosas oblatas para trasladar restos cadavéricos.

Aprobar en principio un dictamen relacionando con la municipalización del servicio de enterramientos.

Celebrar los oficios divinos de Semana Santa en la Casa Amparo.

Autorizar la instalación de una vaquería en el barrio de Torrero.

Aceptar la dimisión del celador de Policía Urbana Francisco Consejo.

Proveer por oposición la plaza de Practicante del Matadero.

Aprobar un dictamen proponiendo la impresión del Boletín de Estadística municipal.

Dar número a un edificio, frente al cuartel de Hernán Cortés.

Construir una escuela en Miralbueno.

Aprobar un dictamen relacionado con el servicio de vacunación y revacunación.

Volver a la Comisión un dictamen para que se abone a D. Julio Martín la cantidad de 355 pesetas por los desperfectos causados en un coche de su propiedad que cayó en una zanja.

Desechar un dictamen proponiendo que el Jefe de servicio de limpieza se le abone el tanto por ciento señalado a los demás empleados.

Proveer mediante concurso dos plazas de celadores del Cuerpo de Policía de Abastos.

Denegar la instancia de D. Basilio Pérez, sobre arbitrio de un aparato automático.

Aprobar un dictamen relacionado con el arrendamiento de parte de los ríos Ebro y Gállego.

Adquirir armamento con destino a los peones guardas.

Conceder autorización a D. Fermín Boné, para construir un corral en Juslibol.

Autorizar a D. Gregorio Ginés, para la corta de un árbol situado frente a la casa núm. 29 del paseo de Sagasta.

Denegar la petición de D. Alejandro López, en demanda de un terreno para labores.

Desestimar una moción en la que se proponía se nombrase con carácter fijo el guarda del Parque de Pignatelli.

Conceder a la Casa de Ganaderos el Mercado de Abastos durante la segunda quincena del mes de mayo.

Autorizar a la Comisión para construir el camino de Villacampa.

Aprobar las facturas presentadas por las Comisiones de Fomento, Gobernación y Hacienda.

Ceder terrenos para labores y siembras en el Vedado de Peñafior a Faustino Muñillo, Remigio Millán e Inocencio Lacosta y en el Realengo de Peñafior a Felipe Moliné, Mariano Morellón, Florencio Delatas, Julio Molina, Tomás Espián, Agustín Lacosta, Felipe Monforte y Julio Monzón.

Hacer constar que el Ayuntamiento no puede hacerse solidario de la actuación del Sr. Molinero, como Delegado del Gobierno en asuntos de subsistencias; con lo que se levanta la sesión.

#### Sesión del día 16.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Pasar a la Comisión especial las bases para la concesión del Campo del Sepulcro.

Adquirir dos aparatos calentadores de agua con destino a los servicios del evacuatorio.

Conceder licencias para obras, traslado de cadáveres, etc.

Aprobar un dictamen proponiendo la concesión de excedencia del personal de obras y alcantarillado, pasando éste al servicio de limpieza.

Colocar 4 lámparas de 100 bujías en la calle del Norte y 3 en la de la Estación.

Autorizar la instalación de un motor eléctrico en la casa núm. 30 de la Avenida Central.

Denegar la instancia de D. Santiago Clavero, sobre exención del pago de arbitrio de agua por un automóvil durante el año 1918.

Desestimar la instancia de D. Juan Richtes, pidiendo permiso para el funcionamiento de un generador de vapor en la casa núm. 10 de la calle del Molino.

Aprobar el proyecto y presupuesto del alcantarillado en el primer trozo de la calle del Portillo.

Devolver las fianzas que consignaron los Sres. Valero y Artigas, como contratantes de víveres con destino a la Casa Amparo.

Denegar la instancia de D. Felipe Ramírez, que pide una gratificación por un servicio como portero de la Escuela Normal de Maestros.

Adquirir jergones con destino al Depósito municipal.

Conceder 20 días de licencia al Celador de la Policía Urbana Mariano Pereda.

Adjudicar el suministro de escobas a D. José Gracia, Otorgar socorro de 216'66 pesetas a María Tello, viuda del Policía de Abastos José Poroche y de 108'33 pesetas a Josefa Oliver, viuda de Nicolás Martín.

Aprobar una moción referente a que las vacaciones en las escuelas, durante el verano, sean sólo de 15 a 20 días.

Procurar que los nombramientos de Alcalde de barrio sean a favor de las personas que vivan dentro de la demarcación.

Aumentar el jornal del Jefe de la limpieza pública.

Proveer mediante concurso la plaza de cobrador vacante en el nuevo mercado.

Dar de baja un automóvil propiedad de las Eléctricas Reunidas y otro de D. José María Palomar.

Nombrar a D. Benjamín Alvaro, vigilante del Nuevo Mercado.

Celebrar ferias con motiúo a las fiestas de Mayo.

Aprobar el concierto pactado con los empresarios del Teatro Circo y Plaza de Toros para pago del arbitrio sobre los billetes de espectáculos.

Cobrar el arbitrio sobre apertura e inspección de un carrousel instalado en la ex-huerta de Santa Engracia.

Autorizar a D. Andrés García, para la permuta de terrenos que cultiva en el Vedado de Villamayor.

Conceder a D. Ramón Ansón, un predio en el Realengo de Peñafior.

Ceder terrenos para labores y siembras en el Realengo de Peñafior a D. Jenaro Millán, D. Leonardo Escota, D. Francisco Naval, D. Juan Pérez, D. Antonio Guillamón, y en el Vedado de Peñafior a D. Juan Altarriba, D. Conrado Espiun, D. Manuel Morellón, D. Pedro Escota y D. Mariano Monforte.

Aprobar las facturas de las Comisiones de Fomento, Gobernación, Hacienda y Propios; con lo que se levanta la sesión.

#### Sesión del día 23.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Pasar a la Comisión correspondiente un oficio de la Junta de socorro e Higiene del barrio de Casa Blanca solicitando se instale el servicio de conducción de aguas.

Quedar enterado de un oficio de la Dirección general de Propiedades, aprobando el deslinde del monte Realengo de Villamayor.

Aprobar el dictamen que presenta la Comisión con motivo del expediente instruido en virtud de denuncias formuladas por el Sr. Tutor, relativas al pago del importe de inquilinato por el Sr. Horno.

Aprobar el plan de aprovechamientos forestales para el año de 1919-20.

Conceder licencias para obras.

Devolver a D. Miguel Fandos la fianza que consiguió como contratista de materiales para obras.

Autorizar el funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Ballestar, núm. 9.

Anunciar concurso para la confección de trajes de uniforme para el conserje y camilleros de la casa de Socorro.

Indemnizar a D. Julio Martín, por los desperfectos

que sufrió un coche de su propiedad que cayó a una zanja.

Autorizar el funcionamiento de dos calderas de calefacción en la calle de D. Jaime, núms. 61 y 63.

Aprobar el Reglamento para el servicio de carruajes de alquiler.

Conceder la medalla de oro de la Ciudad al señor Lloré.

Aplicar a las expropiaciones que el Municipio acuerde de las contribuciones especiales creadas por Real decreto de 31 de diciembre de 1917.

Desestimar la instancia del Presidente de la asociación de Dependientes de Comercio y Banca solicitando la devolución de cantidades satisfechas por arbitrio sobre patentes.

Aprobar el concierto pactado con D. Orencio Salillas, por el pago del arbitrio sobre los anuncios colocados en el exterior de los tranvías.

Autorizar a D. Ramón Moreno para traspasar una cueva en Juslibol a favor de D. Atanasio Hernández.

Aprobar el concierto pactado con los dueños de los cafés Royalty, Europa, Oriental, Gambrinus, Paris, Moderno y Central, así como D. Francisco Más, para el pago del arbitrio sobre veladores.

Eximir del pago de toda clase de arbitrios de construcción a siete obreros que se habían asociado para construirse unas viviendas en el barrio de San Fernando.

Construir la cimentación del Mausoleo que ha de erigirse en la fosa común; con lo que se levantó la sesión.

#### Sesión del día 30.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Asistir una Comisión de Concejales a la inauguración del grupo escolar «Gascón y Marín».

Celebrar sesión confidencial para tratar de la Real orden por la que se desestima el recurso interpuesto por el Ayuntamiento contra el presupuesto provincial.

Pasar a la Comisión de propios la instancia de don Julián Mateo, oponiéndose a la expropiación de la casa llamada de las tres BBB, y pasar también a la misma comisión un dictamen referente al mismo asunto.

Aprobar las actas del sorteo de bonos.

Acceder a la exención de arbitrio solicitada por la comisión organizadora de la construcción de la Casa del Pueblo, para el festival que ha de celebrarse el día 1.º de mayo próximo.

Conceder licencia para obras.

Prorrogar por 5 años el contrato hecho con la Sociedad Electra Unión Peñaflorense.

Acceder a la permuta de destinos solicitada por el bombero Nicolás Calvo y el manguero Juan Muñoz.

Construir acera en el final de la calle de San Clemente.

Denegar la instancia de D. Fermín Bueno, contra el arbitrio de pozos negros.

Autorizar a D. Vicente Ginés para cambiar una tubería de conducción de aguas por otra de mayor diámetro.

Cobrar el arbitrio de pozos negros correspondiente a la casa núm. 6 del paseo del Ebro.

Eximir del pago de arbitrios sobre agua las obras que se realizan en la carretera del Gállego, número 244 duplicado.

Denegar la instancia de D. Pedro Val, que reclama contra el arbitrio de pozos negros impuesto a la casa Rosa, 6.

Volver a la Comisión de Gobernación el dictamen concediendo dos años de excedencia al Delineante don Ulpiano Gambrina.

Nombrar una Junta Nacional y Provincial para la construcción del monumento a Costa.

Adquirir gorras para los individuos del Cuerpo de

Policía de Abastos, y pantalones para los peones de limpieza del Matadero.

Otorgar concierto a D.ª Manuela Jarque, por el pago de arbitrio, por los veladores que coloque delante de la fachada del bar establecido en la calle del Coso, 164.

Prorrogar en idénticas condiciones que rigieron para el año último, los conciertos para pago del arbitrio sobre anuncios con las empresas de la Plaza de Toros y Teatro Principal, Parisiana, Circo y Variedades.

Desestimar la resolución de D. Antonio Martín, contra el arbitrio sobre aleros.

Denegar la instancia de D. Juan Artigas, sobre rectificación de linderos de una finca.

Conceder a D. Manuel Gayán un terreno para edificar en Juslibol.

Otorgar un terreno en Juslibol a D. Constanancio Clavería.

Conceder el aprovechamiento de labor y siembra en el Realengo de Peñafior a D. José Molina y D. Emilio Solán y en el Vedado de Peñafior a D. Lamberto Pascual, D. Francisco Millán, D. Ramón Fustero, don Francisco Roche y D. Ricardo Fustero.

Celebrar subasta del esparto existente en los vales de Cadrete.

Aprobar las facturas de las Comisiones de Fomento, Gobernación y Hacienda.

Nombrar una Comisión especial de huelgas; con lo que se levantó la sesión.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

HERGUETA GARCÍA, Maximiliano; natural de Tortuera (Guadalajara), de estado soltero, profesión jornalero, do veintidós años, hijo de Benito y de Segunda; domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de hurto; comparecerá en el Juzgado de Lérida, en término de diez días, a responder de sus cargos.

LOBERA GONZALVO, Auspicio; conocido por Auspicio de Gracia Expósito (a) Esteban, de treinta y dos años, cacado, quincallero, hijo de Juana Lobera y de padre desconocido, natural de Villanueva del Huerva, domiciliado últimamente en Cariñena y cuyo actual paradero se ignora, que se fugó de la cárcel de este partido en la tarde del día catorce del corriente; comparecerá ante el Juzgado de Ateca, en el término de diez días, para su ingreso de nuevo en la prisión. El sujeto es de estatura regular, viste pantalón de hilo claro, salió de la prisión sin chaqueta y tiene la particularidad de ser muy corto de vista.

LLORENS CARABAÑO, Mariano; casado, jornalero, hijo de Rafael y Juana, natural de Madrid, nacido el diez de agosto de mil ochocientos ochenta y nueve; estatura un metro setecientos milímetros, que prestó servicio de Guardia de Seguridad en Zaragoza, cuyo paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y llevar a efecto su prisión decretada en causa sobre estafa.

**GOTOR PALACIOS**, Luis, hijo de Salvador y de Matilde, natural de Peralta, provincia de Navarra, vecindad en Zaragoza, Capitanía general de la 5.ª Región; nació en veintitrés de abril de mil ochocientos noventa y ocho, de oficio baldosero, edad veintidós años, tres meses y doce días; su estado soltero, su estatura un metro seiscientos ochenta y cinco milímetros; sus señas son estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena; procesado por la falta grave de primera deserción; emparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor, del regimiento Cazadores de los Castillejos, diez y ocho de caballería, D. Juan Muñoz García, residente en Zaragoza, en el día veintidós de agosto de mil novecientos diez y nueve.—El Comandante Juez instructor, Juan Muñoz.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia a Matías Monge Castellano, por pastoreo abusivo en el monte La Calzada, de Sisamón, en veintiséis de abril de mil novecientos diez y siete, se sacan a la venta en segunda subasta pública y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitios en término municipal de Sisamón y que a continuación se describen.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir, y que el remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintiocho del actual, a las once y treinta minutos.

#### Bienes que se subastan.

Se describen con su tasación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día ocho de mayo último.

Dado en Ateca, a doce de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Francisco de P. de Mena.—Francisco Duce.

#### Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia a José Vela Areaga, por roturación arbitraria en el monte Salcedo de Villarroya, en ocho de julio de mil novecientos diez y ocho, se sacan a la venta en segunda subasta pública y con rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitios en término municipal de Villarroya y que a continuación se describen.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir, y que el remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintiocho del actual, a las once de la mañana.

#### Bienes que se subastan.

Se describen con su tasación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día veinticuatro de abril último.

Dado en Ateca, a doce de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Francisco de P. de Mena.—Francisco Duce.

#### Carriena.

D. Joaquín Salazar Altamir, Juez de primera instancia de Carriena y su partido;

Hago saber: Que en los autos de demanda ejecutiva promovidos en este Juzgado por el Procurador habilitado don

Joaquín Pardo Alcalá, a nombre y representación de don Francisco Hernández Fernández, contra D. Víctor Balduque-Marín y su esposa D.ª Francisca Franco Sebastián, sobre reclamación de dos mil quinientas pesetas de capital, intereses y costas, se sacan a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a los deudores que a continuación se describen:

1.º Mitad de una casa, con sus pertenencias y mitad de telar y su sitio, sita en la calle de Carrera Daroca, número uno, cuya superficie se ignora; lindante por la derecha entrando con la otra mitad de Gervasio Bosqued, izquierda y espalda con la de Catalina Ruesca, siendo común para Gervasio y Lina Bosqued el patio y ramo de escalera de dicha casa, sita en el pueblo de Agurru.

2.º Una viña, en término de Carriena y su partida Casillón, de cabida cuatro mil cepas, equivalentes a una hectárea y cincuenta y cinco áreas aproximadamente, y linda al este con camino, al oeste con otra de Cirilo Ferruz, norte con otra de Filomena Badal y al sur con otra de Basilio Balduque, y

3.º Otra viña, en término de Agurru y su partida de la Delosa, de cabida cuatro mil cepas, equivalentes a una hectárea y cincuenta y cinco áreas aproximadamente, y linda al norte con camino, al sur con otra de Angel Tobed, al este con otra de Amalia Balduque y al oeste con otra de Alejandro Jiménez.

Para cuya diligencia se ha señalado el día once de septiembre próximo y hora de las diez, en la Sala-audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dichos inmuebles, sin cuyo requisito no será admitidos.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercero. Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarto. Que la primera finca urbana antes descrita y señalada con el número primero está valorada en dos mil ciento veinticinco pesetas. Que la segunda finca rústica, o sea la señalada con el número segundo, cuyas confrontaciones arriba se indican, está valorada en dos mil ochenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos; y que la señalada con el número tercero y descrita anteriormente, está tasada en ciento cincuenta pesetas.

Quinto. Que no se han presentado los títulos de propiedad de estas fincas, ni se ha suplido su falta.

Dado en Carriena, a seis de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Joaquín Salazar.—D. S. O., Manuel de Lis.

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### Erla.

#### Edicto.

D. José Lasiera Azoárez, Juez municipal de la villa de Erla.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se instruye expediente de información posesoria a instancia de don Agustín Tolosana Samper, vecino de esta villa, para inscribir, en el Registro de la propiedad del partido las fincas radicantes en este término municipal siguientes:

1.º Un campo, sito en la partida Peña de Monción, de cabida un cahiz, equivalente a cincuenta y siete áreas veintinueve centiáreas.

2.º Una arboleda, sita en la partida Carrera de Luna, de cabida dos hauegas, equivalentes a catorce áreas treinta centiáreas.

3.º Una casa con cerral y hortal, sita en la calle de la Fuente, número diez, de un piso sobre el firme y de superficie ignorada.

Como dichas fincas las adquirió el compareciente la primera el año mil novecientos catorce y las otras el año mil novecientos doce, de los herederos de Mariano Tolosana Til y Cristina Samper Marco, tengo acordado dar vista en el citado expediente a dichos herederos, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días puedan alegar lo que crean conveniente a su derecho.

Erla, a once de agosto de mil novecientos diez y nueve.—El Juez municipal, José Lasiera.